

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2011-00300-03
DTE: JORGE ARTURO PEREZ OSORIO y otro /DDO: SUCROMILES S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 293

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que dentro del proceso ya se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión y ya se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de juzgamiento en auto anterior, en vista que la situación de pandemia, confinamiento y los protocolos para ingresar a las instalaciones del Despacho no se pudo llevar a cabo la audiencia programada se fija nueva fecha según agenda, por lo que se,

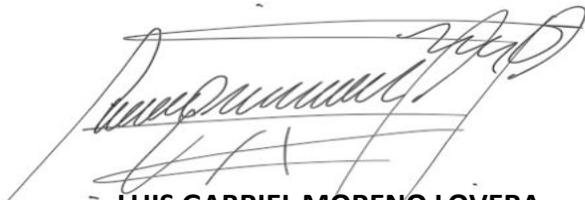
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial en el link sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD,LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

SEGUNDO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones

electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO